

Ref.: Proceso Ordinario

Rad.: 2021-438

Demandante: JOSÉ ARNULFO OLIVEROS CÓRDOBA

Demandado: CRM S.A.S. Y RH GROUP S.A.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 27 de abril de 2022, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Auto (S): 591

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la emergencia sanitaria por el Covid-19 declarada por el Gobierno Nacional y las disposiciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, la cual tendrá lugar el día **23 de mayo de 2022, a las 08:30 am.**

Se le advierte a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** el día **23 de mayo de 2022, a las 08:30 am.**

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. **Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte demandada, para que allegue de manera anticipada y por escrito la contestación de la demanda.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su email y los de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación

Ref.: Proceso Ordinario
Rad.: 2021-438
Demandante: JOSÉ ARNULFO OLIVEROS CÓRDOBA
Demandado: CRM S.A.S. Y RH GROUP S.A.S.

WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

TERCERO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 031 de Fecha 28 de abril de 2022.



Secretaria